

EL CABILDO MALAGUEÑO Y LA REDACCIÓN DE LAS ORDENANZAS DE 1556

A grandes rasgos, el comienzo del reinado de Felipe II trajo importantes cambios de trascendencia nacional y local, pues la abdicación del Emperador Carlos V supuso el abandono de los sueños de dominio universal y el inicio de una reforma y modernización de la administración de la Monarquía Hispánica. Esta coyuntura posibilitó la redacción de las Ordenanzas de nuestra Ciudad, un corpus jurídico de gran alcance que tuvo vigencia durante siglos, y fue clave para el buen funcionamiento y gobernación municipal, al respaldar las actividades y actuaciones de los capitulares que las redactaron.

Así pues, el Concejo Malagueño se une en estos primeros años a este contexto de reforma de la nación, con el desarrollo de una burocracia centralizada que le sirvió a la Corona para controlar las autoridades locales, quienes ejercían como intermediarias el poder en los pueblos y ciudades. Desde este momento se estableció una dependencia entre estas oligarquías y el poder central, con unas relaciones que no siempre fueron buenas, aunque a ambos por diferentes razones, les interesara la cordialidad y el apoyo mutuo.

Esta novedosa forma de relación entre los ámbitos de poder dio lugar a una administración nueva, que iría evolucionando a lo largo de los años, cuya finalidad era la de controlar políticamente las diferentes ciudades españolas, y traería consigo cambios en la estructura de la institución municipal respecto a su fundación inicial en 1489, que culminaría en el XVIII.

El gobierno local estaba compuesto por tres elementos fundamentales, pertenecientes al estamento privilegiado como eran la figura del corregidor, de los regidores y los jurados. La información que han generado sus sesiones de cabildo es la principal fuente de

información para los primeros años del reinado de Felipe II, repletos de acontecimientos, sucesos, hechos y noticias. Estos personajes, integrantes de la corporación municipal, eran quienes mejor conocían la realidad ciudadana y desplegaron un gran protagonismo en la vida cotidiana de la urbe, sufriendo como contrapartida la oposición de los distintos grupos sociales sobre los que realizaban sus funciones. Por esta causa, fueron los mayores partidarios de la formalización de las Ordenanzas y de conseguir que su publicación fuera una realidad, por lo que acercarnos a estos cargos u oficios es una forma de vislumbrar el espíritu con el que se realizaron.

En la cúspide del gobierno local, como representante real, seguía encontrándose el corregidor “, en teoría” la máxima autoridad y el intermediario autorizado entre los monarcas y los ciudadanos. A través de él, el rey como cabeza del nuevo estado moderno, intentaría subordinar a la ciudad y acoplarla a los intereses particulares de la Corona. Tenemos muchos ejemplos de estas actuaciones, como en 28 de febrero de 1556 cuando se celebró un cabildo extraordinario con el fin de que la Ciudad colaborara en la recuperación de Bujía y la toma de Argel. El corregidor, pese a las dificultades malagueñas, apoyó totalmente las pretensiones económicas de la monarquía manifestando la importancia de la jornada que S.M. quería hacer para estos reinos.

Pedro de Vivero era el representante de la Corona a comienzos del reinado, quien había tomado posesión en el cabildo de 11 de enero de 1555, manteniéndose en 1557 por una prórroga, como indica el mismo documento “porque convenía al servicio de S.M”. Lo sustituyó Francisco de Molina, el cual ocuparía el cargo hasta octubre de 1559; seguido del licenciado Hernán Yañez de Sotomayor, Alonso Ordoñez de Villaquirán y don Juan de Borja.

La llegada del corregidor implicaba la entrada en escena de un nuevo alcalde mayor, en este caso era Diego Arias de Yebra, que también tenía competencias para presidir las sesiones de cabildo, sustituyéndolo en sus ausencias y enfermedades o compartiendo estas sesiones conjuntamente ambos cargos. Además, estos dignatarios nombraban a otros

oficiales menores como alguaciles mayores, menores y del campo, etc., que cesaban cuando el corregidor dejaba de ejercer su oficio.

Las funciones que desempeñaban los corregidores abarcan una amplia gama de actividades que podríamos resumir en tres apartados importantes: primero como presidente, segundo como representante del rey y, finalmente, como garante de la convivencia y orden público. Igualmente, tendría que controlar los temas fiscales e informar de los portazgos e imposiciones nuevas y acrecentadas que se llevaban en la ciudad y sus comarcas y también se ocuparía del cobro de las rentas de los bienes de propios y demás contribuciones.

Al terminar cada mandato, sufrirían el juicio de residencia, una forma jurídica de rendir cuentas del desempeño de su cargo y una cierta garantía para la Ciudad al permitirle defenderse de la prepotencia y pocos escrúpulos de algunos corregidores. Hubo casos en que se le impuso una sanción al corregidor cuando se le hizo la residencia, como ocurrió en 1559 con Francisco de Molina.

La figura clave de los cabildos municipales estaba constituida por el regimiento, cuyos titulares eran los que verdaderamente regían la Ciudad. El regidor era un miembro del cabildo municipal con voz y voto, que formaba parte de su gobierno junto con el corregidor, alcaldes y jurados, teniendo a su cargo un amplio espectro de funciones y cometidos. Sus principales obligaciones iban encaminadas al control de los abastos y de la hacienda municipal como parte primordial de la economía de subsistencia, aspectos íntimamente ligados al poder de decisión.

Inicialmente fueron designados por el rey entre los vecinos principales de la Ciudad, los socialmente privilegiados, llegando a formar lo que podríamos denominar una oligarquía local. Estas regidurías, en muchos casos, se iban transmitiendo de un miembro a otro de la misma familia, generalmente de padres a hijos, por lo que si observamos la trayectoria de este reinado, nos encontramos individuos que tienen el mismo apellido: Aguirre, Berlanga, Carrillo, Salvago, Ugarte, Verdugo, etc.

Estos linajes familiares monopolizaban el poder y propiciaron la concentración de los oficios públicos en manos de unos pocos, produciendo efectos negativos para el gobierno local, agravados por su creciente dependencia de la administración central, pues su capacidad de decisión estaba muy mediatizada por dichos intereses particulares.

Otro de los pilares jurídico-sociales fundamentales en los que se apoyaba la institución capitular durante la Edad Moderna, eran la juraduría. Su existencia data de la época de los Reyes Católicos, cuando dividieron a Málaga en cuatro colaciones y colocaron a dos jurados por cada una de ellas. Aunque su nombramiento, al igual que la de los regidores, estaba estipulado que debía realizarse entre caballeros y gente principal de la Ciudad, no siempre ocurrió así y se solicita que si los oficios no pasaban a herederos directos, al menos fueran “personas notorias, hijosdalgo, cristianos viejos y honradas”, pues de lo contrario, se perdería la buena opinión que había tenido la Ciudad.

De la actuación en el cabildo de estos dignatarios locales en los primeros años del reinado de Felipe II podemos extraer una serie de observaciones que nos hacen resaltar los aspectos más permanentes del cabildo, repetitivos y ordinarios pero paradigmáticos de la vida cotidiana de sus habitantes. Una parcela fundamental para el conocimiento del funcionamiento capitular en el cual, a pesar de la aparente inmovilidad y automatismo, también había tensiones y conflictos que rompían rutinas y a la vez propiciaban cambios.

Estas ellas podríamos destacar el incumplimiento de la asistencia de sus componentes, sus entradas y salidas de las sesiones, que están reflejadas en las Actas correspondientes de cada año. De las posibilidades que se barajaron para solucionarlo sin éxito, una fue colocar un reloj pequeño en la Sala de Cabildo para vigilar las horas de entrada y salida; o la orden del alcalde mayor para que todos los caballeros, una vez dentro del Cabildo, no pudieran salir hasta que no se terminara la sesión. Otras medidas tampoco prosperaron a pesar de la amenaza de suspensión de sus cargos y salarios, pues en 1565 el corregidor mandó que ningún caballero pudiera salir del cabildo sin licencia,

pues de lo contrario, se les sancionaría además de impedirles participar en dichas sesiones por tiempo de dos meses.

El absentismo de los capitulares fue otro de los problemas con lo que los corregidores tuvieron que enfrentarse, ocasionando grandes perjuicios tanto a los propios como al pósito y buen gobierno en general, pues al no haber quórum suficiente para poder celebrar cabildo, las informaciones que se obtenían en dichas asambleas no constaban y no tenían fuerza de ley, por lo que los medios de actuación de los capitulares se veían reducidas. El corregidor Juan de Borja en 1564 ordenó que se penalizara a los regidores con un ducado diario por cada ausencia, destinándose lo recaudado a obras públicas y a la Cámara de S.M.; igualmente, dio la orden al mayordomo de propios de no pagar los salarios a los regidores si el escribano mayor de cabildo no justificaba que habían asistido a dos de cada tres cabildos ordinarios que semanalmente se celebraban.

Esta informalidad en la inobservancia horaria, trajo como consecuencia que sus sesiones no tuviesen una estructura uniforme y homogénea, pues la falta de quórum suficiente obligaba a suspender los cabildos; ya que sus componentes no entraban a la hora exacta que se les convocaba sino que lo hacían una vez empezado los temas, o al final de las sesiones, como ocurrió el 2 de mayo de 1558, donde la mayoría entró casi al final de la asamblea; o el 9 de marzo de 1559, que no asistió ni entró ningún jurado.

En otro orden de cosas, estas sesiones de cabildo constituyen verdaderas crónicas donde refleja toda la vida de la ciudad: abastos, obras, epidemias, escasez, pleitos, etc. Los temas y contenidos eran muy variados, no influyendo para su celebración ningún mes del año, ni si quiera vísperas de fiestas como Semana Santa, Navidad o vacaciones, pues dependía más de los acontecimientos o hechos que se desencadenaban en cada momento. En condiciones normales y como especificaban las ordenanzas, se realizaban tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes), comenzando a las 9 de la mañana a partir del 6 de noviembre de 1559. Sin embargo, hemos encontrado reuniones efectuadas en domingo o sábado, según la urgencia del tiempo.

El día que se celebraban dos sesiones, lo habitual es que una de ellas se tratara de un cabildo extraordinario y se realizara generalmente por la tarde, ya que por la mañana había tenido lugar la ordinaria. La urgencia de efectuarse en cualquier día y a cualquier hora, estaba justificada en primer lugar porque de la rapidez de sus actuaciones dependía en ocasiones la supervivencia de sus vecinos ya fuera por escasez de alimentos o invasión turca; o la integridad de la nación, cuando el rey solicitaba ayuda bien económica o de personal para luchar contra el enemigo.

A grandes rasgos, así era el funcionamiento del ayuntamiento malagueño cuando tuvo lugar la redacción de las Ordenanzas de la Ciudad de Málaga, que comprende las principales normativas por las que se regirá Málaga con cierta autonomía respecto al reinado anterior y que perdurará a lo largo de la Edad Moderna.

REDACCIÓN DE LAS ORDENANZAS DE 1556

Este texto responde a un antiguo deseo de dotar al municipio de un reglamento para la regulación de la vida ciudadana y gremial, donde quedasen recogidas las diversas disposiciones dimanadas a lo largo de los años. El resultado fue un libro manuscrito compuesto de 401 hojas que aunque redactado y aprobado en 1556, año que coincide con el primer periodo del reinado de Felipe II, no se publicaría hasta 1611.

En aras a este interés municipal y práctico, destacaremos dos cabildos donde los capitulares reunidos en sesión ordinaria acordaron encuadernar el libro y enviarlo a Corte para su confirmación. Uno fue el día tres de enero, presidido por el corregidor don Pedro de Vivero, a la que asistieron los regidores Juan de Torres, Gonzalo Hernández, Bautista Salvago, Rodrigo Álvarez, Hernando de Torquemada, Pedro de Madrid y de los jurados Ruy Pérez, Diego de Aguilar, Gómez Vázquez, Francisco Arias y Diego de Pisa.

En dicha decisión, vistas las ordenanzas que nuevamente se habían hecho, el Cabildo mandó en primer lugar que se convirtieran en la norma básica para el gobierno de la ciudad y por consiguiente, se usaran como referencia y fuente de consulta. En segundo

lugar, se ordenó su encuadernación para agilizar el despacho de los asuntos evitando la pérdida de tiempo en la búsqueda de las normativas a aplicar. Y finalmente, se enviaron a S.M con el fin de obtener su confirmación, a la vez que se entregaban copias a los sobrefieles para garantizar su conocimiento y cumplimiento. Para verificar la ejecución de estos acuerdos se comisionó al regidor Hernando de Torquemada y al jurado Pedro de Molina.

Posteriormente el 17 de abril, en un cabildo presidido por el corregidor don Pedro de Vivero, con la presencia de los regidores Juan Contador, Pedro de Madrid, Juan de Berlanga, Juan de Torres, Gonzalo Hernández de Córdoba, Juan Bautista de Cazalla, Rodrigo Álvarez de Herrera, Hernando de Torquemada, y de los jurados Ruy Pérez, Juan de León, Hernando Ordoñez, Diego de Aguilar, Diego Ordoñez, licenciado Molina, Diego de Ventomilla, se presentó el manuscrito y se estableció que “las dichas ordenanzas se guarden según y cómo en ellas se contiene y por ellas se determinen las denunciaciones que se hicieren por los fieles y guardas del campo de esta Ciudad y por otras cualesquier personas” . Asimismo, viendo que algunas de ellas aún no estaban confirmadas por S.M, renovaron el acuerdo de remitírselas para tal fin, pero mientras tanto llegaba la orden real, dispusieron que se guardasen en todos los conflictos al convenir a la buena administración de la Ciudad.

Siguiendo a Pedro Arroyal y a M^a Teresa Martín, parece ser que el texto original confirmado nunca llegó al concejo, y los errores o divergencias que existen entre la manuscrita y la impresa son atribuibles a la mala interpretación del lector o a erratas de imprenta pero no a l contenido. Sin embargo, de lo que no hay duda es que estas Ordenanzas constituyen el ordenamiento jurídico de la Ciudad, y era tan riguroso que reglamentaba hasta el más mínimo detalle de la vida urbana para evitar enfrentamientos con los grupos comerciales, sobresalientes en el sector mercantil. Unas ordenanzas que eran la base teórica de las instituciones locales y que por lo tanto fueron completándose y perfeccionándose con el desarrollo de la actividad municipal.

M^a del Carmen Mairal Jiménez

TRANSCRIPCIÓN

Acta Capitular, volumen nº 12, 1556, enero, 3. folio 99v.

/99v

\ *Cabildo viernes* /

En la çibdad de Málaga a tres días del mes de henero de // myll e quinientos e çinquenta e seys años se jun-//taron los yllustres señores Malaga justicia e regimiento della // e los que se juntaron y fue acordado es lo siguiente

El yllustre señor don Pedro corregidor

Señores regidores

Juan de Torres, Gonçalo Hernández, Babtista Salvaço, Rodrigo Álvarez, Hernando de Torquemada, Pedro de Madrid.

-Señores jurados

Ruy Perez, Diego de Aguilar, Gomez Vázques, Francisco Arias, Diego de Pisa.

....

\ *Ordenanças* /

Viéronse çiertas ordenanças que nuevamente se han fecho// e se mandó y proveyó que por ellas se regija (sic) la governa- //çion desta çibdad e se cometió a los señores Hernando de// Torquemada regidor e jurado Pedro de Molina para// que las hagan enquadernar e que se trasladen çier-//tos traslados para que los señores sobrefieles las tengan// en su poder y se enbien a confirmar a S.M.,y que en el entre-// tanto se usen de las dichas ordenanças.

